



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.
CALLE SIERRA DE BOLAÑOS NÚMERO 221
COLONIA COLINAS DEL PADRE 2DA SECCION
ZACATECAS
C.P. 98085, ZACATECAS.**

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y II, Inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, incisos a) y d) y DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24, fracción I, 25, fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V, 142 primer párrafo, fracción VIII, 146 BIS, 159 y 161 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8, fracción IV, 10, 19 primer párrafo, fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones XIX, XXI, XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 de fecha 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX, 50, 51, primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado mensual y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, derivado de la revisión practicada a la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV, al amparo de la solicitud de información y documentación con número de orden GIM3200009/2024, contenida en el oficio número FIS-A-I-00164/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sanchez; mismo que quedó legalmente notificado el día 22 de marzo de 2024 previo citatorio del día 21 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO ÚNICO

1. GENERALIDADES.

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis realizado al expediente abierto a nombre de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV y a la información contenida en bases de datos institucionales a las a cuales tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:

- Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: 20 de Febrero de 2020
- Fecha de inicio de operaciones: 18 de Febrero de 2020
- Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

- Giro o Actividad Económica: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.
- Contribuciones a las que se encuentra afecto, así como su calidad de sujeto directo o retenedor con relación a las mismas: Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado, Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios, pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general, Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales, Declaración de proveedores de Impuesto al Valor Agregado.

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Obligación de llevar contabilidad.
- Presentar declaraciones.

2. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez a la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; el día 21 de marzo de 2024 el C. Juan Carlos Félix notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Calle Sierra de Bolaños Número 221, Colonia Colinas del Padre 2da sección, Zacatecas, C.P. 98085 Zacatecas, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino, que dijo llamarse Cinthia Eunnice Beltran Ruiz y que en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es la contadora de la contribuyente revisada calidad que no pudo acreditar documentalmente por no contar con documenti alguno en ese momento, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir quien se ocnduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, identificándose con Credencial del INE folio



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

IDMEX1299982956 que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV, quien manifestó de manera expresa el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente en dicho domicilio, razón por la cual se dejó citatorio de fecha 21 de marzo de 2024, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal de esa contribuyente, que el día 22 de marzo de 2024, a las 12 horas, con 00 minutos, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación."

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en en Calle Sierra de Bolaños Número 221, Colonia Colinas del Padre 2da sección, Zacatecas, CP 98085 Zacatecas, el día 22 de marzo de 2024, a las 12 horas, con 00 minutos, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino, que dijo llamarse Cinthia Eunnice Beltran Ruiz y que en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar era porque era contadora de la contribuyente revisada calidad que no pudo acreditar documentalmente por no contar con documenti alguno en ese momento, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurren quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, identificándose con Credencial del INE folio IDMEX1299982956 que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV, quien manifestó de manera expresa el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente en dicho domicilio, razón por la cual, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que, el notificador le entregó el oficio que contiene la solicitud de información y/o documentación en cuestión, un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción, quedando la contribuyente legalmente notificada el día 22 de marzo de 2024, quien firmó en tres tantos del oficio de referencia y en cada una de las hojas que lo integran para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO NUM FIS-A-I-0164/2025 DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2024 EL CUAL



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

CONTIENE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL EMISOR EL C. DR RICARDO OLIVARES SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, MISMO QUE CONSTA DE 5 PAGINAS UTILES LEGIBLES IMPRESAS EN 5 FOJAS POR SU ANVERSO, ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, UN TRIPTICO DE LA PRODECON Y UN FOLLETO ANTICORRUPCION, ASI MISMO ME CERSIORE QUE EL TANTO QUE EN ESTE ACTO SE ME ENTREGA Y EL TANTO QUE CONSERVA LA AUTORIDAD FISCAL SON IDENTICOS SIENDO LAS 12:20 HORAS DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2024" así como su nombre CINTHIA EUNNICE BELTRAN RUIZ, el carácter con el que se ostenta de contadora de la contribuyente y su firma; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo en relación con los artículos 135, 136 y 137, todos del Código Fiscal de la Federación, tal como se advierte en la constancia de notificación contenida en el oficio número FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024.

En relación a lo anterior mediante escrito de fecha 10 de abril de 2024 recibido ese mismo día en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el C. Julio Herrera Gallegos en su carácter de representante legal de la contribuyente Diagnostico y Reparación de Componentes de Equipo Pesado SA de CV , solicitó prorroga de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 53 del Código fiscal de la Federación para proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficio FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024.

Mediante oficio número FIS-A-II-0320/2024 de fecha 10 de abril de 2024, girado por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, mismo que fue notificado el día 17 de abril del 2024, previo citatorio del día 16 de abril del 2024 a la C. Cinthia Eunnice Beltrán Ruiz en su carácter de contadora de la contribuyente revisada, se le informó al Representante legal de la contribuyente Diagnostico y Reparación de Componentes de Equipo Pesado SA de CV, que se autorizó la ampliación del plazo solicitado por diez días más. Contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente concedido de 15 días para dar cumplimiento al requerimiento antes citados.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Ahora bien mediante escrito de fecha 30 de abril de 2024 recibido ese mismo día en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el C. Julio Herrera Gallegos en su carácter de representante legal de la contribuyente Diagnostico y Reparación de Componentes de Equipo Pesado SA de CV , dio contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, girado por el suscrito Dr. Ricardo Olivares Sánchez Secretario de Finanzas del Estado de Zacateca, mismo oficio que se plasma a continuación:

f

c

g

h

s

r



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

R.F.C.:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0406/2025
GIM3200009/2024
DRC200218B36

SECRETARÍA DE FINANZAS

30 ABR. 2024

15:35pm vwh

ZACATECAS, ZAC A 30 DE ABRIL DEL 2024

ASUNTO: CONTESTACION OFICIO FIS-A-I-0164/2024

DR. RICARDO OLIVARES SANCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV., empresa legalmente constituida con domicilio fiscal en C. Sierra de Bolaños núm. 221 Fraccionamiento Collnas del Padre, Zacatecas, Zac. Que en su caso es representada por el C. Julio Herrera Gallegos.

Con relación a su oficio que se cita en el presente escrito me permito enviar a usted la siguiente documentación en físico del ejercicio fiscal 2022.

- 1.- Copia legible de aviso de Inscripción al registro federal de contribuyentes.
- 2.-Copia legible de Acta Constitutiva
- 3.-Integración analítica y mensual del Valor de Actos o Actividades gravadas para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, del periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- 4.- Integración analítica y mensual de pólizas de Ingresos, egresos y diario, del periodo fiscal comprendido del del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- 5.-Fotocopia legible de los estados de cuenta bancarios, del periodo fiscal comprendido del del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Asimismo, se anexa un dispositivo USB, que contiene la siguiente información:

- 1.- Papel de trabajo donde se encuentra contenido la determinación del Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal comprendido del del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- 2.- Papel de trabajo donde se encuentra contenido la determinación del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal comprendido del del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

3.-Papel de trabajo donde se encuentra contenido la determinación las retenciones de Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios del periodo fiscal comprendido del del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

4.-Estados financieros.

5.- Comprobantes Fiscales Digitales (ingresos, egresos y nomina).

Sin más por el momento quedo al pendiente.

*Dicha Documentación Aportada en Medios Electrónicos y físicamente es debidamente certificada por la Autoridad. u



ATENTAMENTE:
JULIO HERRERA GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL

DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPO PESADO SA DE CV



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se giró al representante legal de DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV, el oficio número FIS-A-II-0452/2024 de fecha 12 de agosto del año 2024, emitido por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas mismo que fue personalmente notificado legalmente al C. Julio Herrera Gallegos, en su carácter de representante legal de esa contribuyente, el 28 de agosto de 2024, tal como obra en la constancia de notificación de dicha fecha, mediante el cual se le invitó para que el día 30 de agosto del 2024 de a las 13:00 horas, se presentara en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que asistió el C. Julio Herrera Gallegos, en su carácter de Representante Legal a las oficinas de esta autoridad fiscal, mismo que en dicho acto fue informado de los hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento en las disposiciones legales, hasta ese momento conocidas, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada de comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 30 de agosto de 2024 en la cual se le informaron los hechos y posibles irregularidades que pueden entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, así como el derecho con que cuenta para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación.

Con fecha 09 de diciembre de 2024, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número FIS-A-II-0920/2024 mismo que permaneció publicado en los estrados de la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas con dirección: <https://sefin.zacatecas.gob.mx>, durante el plazo de 10 días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 21 de enero de 2025 al 04 de febrero de 2024, contemplando los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2024 y el día 04 de febrero de 2024, retirándose de dichos estrados el día 05 de febrero de 2025, teniéndose como notificado legalmente a ese contribuyente el 05 de febrero de 2025, en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a esa contribuyente, y otorgándosele un plazo de veinte días con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal

Posteriormente, transcurrido el plazo de veinte días, esa contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número FIS-A-II-0920/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación aquellas se tienen por consentidas.

3. IRREGULARIDADES.

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO SA DE CV y del análisis y valoración realizada por esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se observa las siguientes irregularidades:

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De las Personas Morales del Régimen General.

Ejercicio fiscal: Del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

A.- Ingresos Acumulables

De expedientes que obran en poder de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada se encuentra tributando en el Régimen de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022, sujeto a revisión, por lo que a la contribuyente revisada le son aplicables las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I "De los Ingresos" del Título y Ley antes mencionados.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos, consistente en comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente por concepto de ingresos por reparación y



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, correspondientes a los ingresos del ejercicio fiscal comprendido del 01 enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, los cuales proporcionó mediante escrito de fecha 30 de abril de 2024, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en la parte superior izquierda de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2024 donde se solicita la información y documentación que se indica, se conoció y comprobó que la contribuyente omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de \$11,631,590.75, como se muestra a continuación:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include: a.-Ingresos Acumulables Determinados (\$11,631,590.75), Menos:, b.-Ingresos Acumulables Declarados (0.00), Igual a:, Ingresos Acumulables Omitidos (\$11,631,590.75)

a.-Ingresos Acumulables Determinados

La cantidad de \$11,631,590.75 correspondiente a ingresos acumulables determinados se integró mensualmente como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: EJERCICIO 2022 and Ingresos acumulables determinados. Rows: ENERO (\$137,075.00), FEBRERO (1,994,552.80), MARZO (1,162,469.20)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

EJERCICIO 2022	Ingresos acumulables determinados.
ABRIL	1,509,810.80
MAYO	1,500,000.00
JUNIO	528,195.00
JULIO	189,074.81
AGOSTO	1,365,438.64
SEPTIEMBRE	158,358.92
OCTUBRE	1,290,000.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	1,796,615.58
SUMA TOTAL	\$ 11,631,590.75

La cantidad de **\$ 11,631,590.75** correspondiente a ingresos acumulables determinados se conoció del análisis circunstancial y detallado de todos y cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos emitidos por la contribuyente revisada DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., por concepto de: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, así como otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, ejercicio sujeto a revisión; información y documentación proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada, el C. Julio Herrera Gallegos mediante escrito de contestación de fecha 30 de abril de 2024 recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior izquierdo del escrito en comento, misma cantidad que se integra analíticamente a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1AB44FB5-292A-45AD-B524-703A1AE85EF4	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-01-24T15:06:51	\$60,375.00	\$9,660.00	\$70,035.00
DBFA7418-5AD6-4B12-AB2A-84A365524605	STE210719VB3	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS EN MINERIA GREMI	2022-01-17T14:21:46	40,000.00	6,400.00	46,400.00
C4COD8B1-7E1C-4CBC-8F74-5BC113D718B2	DPO1802288K0	DIGSE POWER S.A. DE C.V.	2022-01-25T11:46:23	23,700.00	3,792.00	27,492.00
0661FDF7-69C6-4879-B351-BF304F3EA0EA	DPO1802288K0	DIGSE POWER S.A. DE C.V.	2022-01-25T17:43:58	13,000.00	2,080.00	15,080.00
SUMA ENERO				\$ 137,075.00	\$ 21,932.00	\$ 159,007.00
1BD07C51-4855-4302-ABAE-CFCBC121A415	CCC071128657	Constructora de Caminos de Chiapas SA de CV.	2022-02-14T15:07:28	\$150,000.00	\$24,000.00	\$174,000.00
8676D0B4-5A72-496E-AA2B-5B7E4006A251	MPR9701301L4	Minera Plata Real S de RL de CV	2022-02-03T14:45:10	1,198,296.00	191,727.36	1,390,023.36
AB3C9006-7E28-43E2-977A-CA877068B261	GCP800324FJ1	GRUPO CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. DE C.V.	2022-02-18T10:02:38	58,060.00	9,289.60	67,349.60
B21BB850-10C0-470A-99AF-646D709ED9C6	GCP800324FJ1	GRUPO CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. DE C.V.	2022-02-18T09:56:52	58,060.00	9,289.60	67,349.60
B57D9480-1200-4AD1-9113-8F68B8E52CE8	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-02-18T09:43:15	47,074.00	7,531.84	54,605.84
CE6B9531-74FD-4EBE-877B-5743F3349604	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-02-18T09:29:34	47,074.00	7,531.84	54,605.84
D085A10A-39F5-47F5-8A51-536347ABE6B7	MPR9701301L4	Minera Plata Real S de RL de CV	2022-02-03T14:51:33	435,988.80	69,758.21	505,747.01
SUMA FEBRERO				\$ 1,994,552.80	\$ 319,128.45	\$ 2,313,681.25
20CAC3F5-FC9C-476B-BEB4-DF581EF5048	CCC071128657	Constructora de Caminos de Chiapas SA de CV.	2022-03-07T10:37:42	\$150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00

A

C

G

~~---~~

s

f



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
5292FCAD-065A-4DBC-AC88-5D4D349044F0	CCC071128657	Constructora de Caminos de Chiapas SA de CV.	2022-03-24T17:11:53	150,000.00	24,000.00	174,000.00
ESF255CC-92CB-416A-80F6-93AE3B0BC2FB	AME971121AA1	OCAMPO MINING SA DE CV	2022-03-16T11:45:36	862,469.20	137,995.07	1,000,464.27
SUMA MARZO				\$ 1,162,469.20	\$ 185,995.07	\$1,348,467.27
064DC10C-6A66-4E7B-8C4C-73E917E6879B	CCC071128657	Constructora de Caminos de Chiapas SA de CV.	2022-04-01T14:36:34	\$80,000.00	\$12,800.00	\$92,800.00
786BEE7A-EF05-4CAB-883A-7A79CC062445	CCC071128657	Constructora de Caminos de Chiapas SA de CV.	2022-04-01T14:34:51	838,910.80	134,225.73	973,136.52
7859F32F-OD42-46F1-A6A1-F222A9736AC3	AME971121AA1	OCAMPO MINING SA DE CV	2022-04-15T13:40:10	520,000.00	83,200.00	603,200.00
7923530C-286E-4277-8697-F4BAFE6682C3	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-04-12T11:30:13	52,500.00	8,400.00	60,900.00
C8F8B2B7-AA6F-49FB-8937-48F4BC1FB416	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-04-12T11:27:35	18,400.00	2,944.00	21,344.00
SUMA ABRIL				\$ 1,509,810.80	\$ 241,569.73	\$ 1,751,380.52
266A16C3-FDB7-4EE2-B53A-B9DCBB33B420	DMS050731LX7	Desarrollos Mineros San Luis S.A. de C.V.	2022-05-09T18:16:33	\$1,290,000.00	\$206,400.00	\$1,496,400.00
8635BE66-9020-4A45-A7E2-6EB5BEFA1AEA	MRA790830H14	MINERA REAL DE ANGELES SA DE CV	2022-05-14T12:09:53	210,000.00	33,600.00	243,600.00
SUMA MAYO				\$1,500,000.00	\$ 240,000.00	\$1,740,000.00
0E86081C-B936-46AD-8F4E-D68C6C917E31	DMS050731LX7	Desarrollos Mineros San Luis S.A. de C.V.	2022-06-01T17:28:56	\$396,920.00	63,507.20	460,427.20
7D3AB64A-F041-475C-B123-0E5C9BD27448	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-06-29T14:05:01	18,400.00	2,944.00	21,344.00
42BF4AB1-1B1F-4B48-9E38-3D9C97D90E07	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-06-29T13:55:23	60,375.00	9,660.00	70,035.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
63A5EBCE-32F1-475A-BA62-058CAFC8259	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-06-29T14:02:58	\$52,500.00	\$8,400.00	\$60,900.00
SUMA JUNIO				\$ 528,195.00	\$ 84,511.20	\$ 612,706.20
FD34C26D-A14B-43C3-AB93-6B439CEBE8D8	STE210719VB3	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS EN MINERIA GREMI	2022-07-29T18:21:34	\$25,613.59	\$4,098.17	\$ 29,711.76
DFFFC23E-1E12-4D53-A0A5-1DD6C8B13612	STE210719VB3	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS EN MINERIA GREMI	2022-07-29T18:25:36	9,570.08	1,531.21	11,101.29
21888AD7-35EA-4007-8B34-066BD88724ED	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-07-30T09:54:31	15,791.14	2,526.58	18,317.72
4F773CF5-1F9C-4511-BAB1-54664A7DF606	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-07-30T10:03:35	138,100.00	22,096.00	160,196.00
SUMA JULIO				\$ 189,074.81	\$ 30,251.97	\$ 219,326.77
3E3DC08F-BE6E-49C0-9B11-ADB24BFF1A39	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-08-06T11:58:41	75,438.64	12,070.18	87,508.82
C613188C-E114-4868-8C28-E4A3A229E571	DMS050731LX7	Desarrollos Mineros San Luis S.A. de C.V.	2022-08-22T09:15:49	1,290,000.00	206,400.00	1,496,400.00
SUMA AGOSTO				\$ 1,365,438.64	\$ 218,470.18	\$1,583,908.82
66666D0E-7522-42B6-9AF9-380300D11522	MRA790830H14	MINERA REAL DE ANGELES SA DE CV	2022-09-08T13:47:52	\$96,510.92	\$15,441.75	\$ 111,952.67
6F24A20C-DB41-4B96-9422-07DBFE929C0F	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-09-14T13:31:24	61,848.00	9,895.68	71,743.68
SUMA SEPTIEMBRE				\$ 158,358.92	\$ 25,337.43	\$ 183,696.35
FOAA43AE-C436-4214-A948-D498DF3D641D	DMS050731LX7	Desarrollos Mineros San Luis S.A. de C.V.	2022-10-08T13:38:01	\$1,290,000.00	\$206,400.00	\$1,496,400.00
SUMA OCTUBRE				\$ 1,290,000.00	\$ 206,400.00	\$1,496,400.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
8DFEBCC5-93DD-411A-A57D-A7E6A91EBCF0	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-12-28T12:22:42	\$6,475.00	\$1,036.00	\$7,511.00
14AE11A5-749C-4C10-8DA9-85E188058852	DMS050731LX7	Desarrollos Mineros San Luis S.A. de C.V.	2022-12-12T20:39:31	1,386,400.00	221,824.00	1,608,224.00
35BBEAAA-0697-4139-8221-2304C0542711	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-12-28T12:11:00	220,000.00	35,200.00	255,200.00
53C15031-57FC-45DB-9577-D01BAEF9FA77	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-12-28T11:52:37	60,375.00	9,660.00	70,035.00
3089D98B-93F4-427F-92F4-DC7705E9E0E4	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-12-28T12:57:39	12,785.58	2,045.69	14,831.27
E8038F47-2965-416D-ACAB-89195BD0BD02	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-12-28T13:28:37	40,300.00	6,448.00	46,748.00
F4E28882-3B5C-44DB-A40A-49A1C85DCD1A	ACO171207CZ7	ARRENDADORA CONSTRUPLAN S.A. DE C.V.	2022-12-28T13:20:41	70,280.00	11,244.80	81,524.80
SUMA DICIEMBRE				\$ 1,796,615.58	\$287,458.49	\$2,084,074.07
IMPORTE TOTAL DE CFDI DE INGRESOS				\$ 11,631,590.75	\$1,861,054.52	\$13,492,645.27

Ahora bien la cantidad de **\$11,631,590.75** corresponde a Ingresos acumulables que la contribuyente tuvo la obligación de declarar por ser esta una contribuyente inscrita en el Registro Federal de contribuyentes como persona moral con residencia en México se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de los ingresos que obtenga de acuerdo como lo establece el artículo 1 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mismos que tuvo la obligación de acumular dichos ingresos obtenidos en virtud a que expidió los Comprobantes Fiscales por Internet que amparan el precio o la contraprestación pactada, obligación que se establece en los artículos 16 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio sujeto a revisión que señala que las persona morales están obligadas a acumular la totalidad de los ingresos que se obtienen cuando se



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

expida el comprobante que ampare la contraprestación los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

..."

"Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

b.- Ingresos acumulables declarados.

De la consulta realizada a las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, específicamente en el "Sistema de declaraciones y Pagos" del Servicio Administración Tributaria, misma información que se utiliza de conformidad con el artículo



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

63 del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente revisada no presentó la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022 así como tampoco realizó pagos provisionales a cuenta de este impuesto, por lo que la contribuyente revisada DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., tiene ingresos acumulables declarados en cantidad de \$0.00, por el ejercicio fiscal 2022.

B.- Deducciones autorizadas.

De la información y documentación proporcionada por el C. Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos mediante escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, la cual consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de gastos y compras recibidos por la contribuyente revisada, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0115235529 de la institución bancaria denominada "BBVA, Bancomer, S.A., libros contables mismos que son llevados a través del sistema electrónico denominado como " CONTPAQ i ", de ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, se conoció que la contribuyente revisada tiene deducciones autorizadas en cantidad de **\$9,408,030.75**, mismas que se integra por concepto de la siguiente manera:

Deducciones Autorizadas	Importe
Costo de ventas	\$8,451,496.28
Gastos que reúnen requisitos fiscales para su deducción	917,639.69
Ajuste anual por inflación	66,656.82
Deducciones Autorizadas determinadas	\$9,435,792.79



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

a.- Costo de ventas.

La cantidad de **\$8,451,496.28** correspondiente a costo de ventas se determinó con el importe de adquisiciones de productos terminados mismo que se encuentra en la cuenta contable denominada "Compras" dicha cantidad que se detalla mensualmente a continuación:

2022 MES	502-00-000 COMPRAS
Enero	\$339,340.52
Febrero	544,775.89
Marzo	249,283.54
Abril	1,277,950.00
Mayo	852,700.77
Junio	1,318,089.36
Julio	398,183.89
Agosto	884,722.24
Septiembre	79,644.83
Octubre	1,018,060.99
Noviembre	513,775.00
Diciembre	974,969.25
Total	\$8,451,496.28

Ahora bien la cantidad de **\$8,451,496.28** que corresponde a las compras, se conocieron de las erogaciones que tiene la contribuyente revisada, mismas que se encuentran debidamente registradas en contabilidad la cual es llevada a través del sistema electrónico denominado como "CONTPAQ i" en la cuenta contables números 502-00-000 denominada "Compras", misma contabilidad que fue proporcionada por el C. Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos mediante escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, así mismo dichas erogaciones se



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

encuentran amparadas con su respectiva documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales por internet y cumplen con los requisitos para su deducción establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así que la cantidad de **\$8,451,496.28** correspondiente a el costo de venta del ejercicio, se determinó de conformidad con el artículo 39 primer párrafo y tercer párrafo inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión y es una deducción autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 25 primer párrafo fracción II de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, dichos ordenamientos se transcriben a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

“Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

....

Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el segundo párrafo de este artículo, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

a) Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio

...”

“Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

...



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

II. El costo de lo vendido."

b.- Gastos que reúnen requisitos para su deducción.

La cantidad de \$917,639.69 correspondiente al total de gastos que reúnen requisitos para su deducción, se determinó sumando a la totalidad de los gastos generales en cantidad de \$1,032,838.42 los gastos financieros en cantidad de \$525.00 y restándole los gastos no deducibles en cantidad de \$115,723.73 como que se muestra de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Concepto, Importe. Rows include Suma total de Gastos generales, Gastos no deducibles, Gastos financieros, and Total Gastos que reúnen requisitos para su deducción.

Ahora bien, la cantidad de \$1,032,838.42 correspondiente a la suma de gastos generales se detalla mensualmente a continuación:

Table with 2 columns: 2022 MES, 601-00-000 GASTOS GENERALES. Rows for Enero, Febrero, and Marzo.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

2022 MES	601-00-000 GASTOS GENERALES
Abril	97,837.75
Mayo	142,490.14
Junio	88,750.47
Julio	90,878.96
Agosto	71,090.94
Septiembre	56,548.13
Octubre	66,882.73
Noviembre	56,494.89
Diciembre	78,469.38
Total general	\$1,032,838.42

Ahora bien la cantidad de **\$1,032,838.42** corresponde a gastos de operación que corresponden a las erogaciones que tiene la contribuyente revisada y que realizó por diversos conceptos de gastos, mismas que se encuentran debidamente registradas en contabilidad la cual es llevada a través del sistema electrónico denominado como "CONTPAQ i" en la cuenta contable números 601-00-000 denominada "GASTOS GENERALES", misma contabilidad que fue proporcionada por el C. Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos mediante escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento.

La cantidad de **\$115,723.73** correspondiente a la suma de gastos no deducibles y considerados por la contribuyente como no deducibles, se encuentran debidamente registradas en contabilidad la cual es llevada a través del sistema electrónico denominado como "CONTPAQ i" en la cuenta contable número 601-83-000 denominada "Gastos no deduc (sin requisitos)" misma contabilidad que fue proporcionada por el C. Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos mediante escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, que corresponden a gastos que la propia contribuyente reconoce como no deducibles, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 fracciones I, III, IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ...”

...
III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

...
IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.”



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

La cantidad de **\$525.00** que corresponde a gastos financieros, se encuentran debidamente registradas en contabilidad la cual es llevada a través del sistema electrónico denominado como "CONTPAQ i" en la cuenta contable número 701-00-000 denominada "Gastos financieros" misma contabilidad que fue proporcionada por el C. Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos mediante escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento

Ahora bien, la cantidad de **\$917,639.69** correspondiente a la suma de gastos que reúnen requisitos para su deducción, se encuentran amparadas con su respectiva documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales por internet y son deducciones de conformidad con el artículo 25 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplen con los requisitos para su deducción establecidos en el artículo 27 fracciones I, III, IV y V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ..

...

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

...

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley."

...

c.- Ajuste anual por inflación deducible

Así mismo la cantidad de **\$66,652.82** que corresponde al ajuste anual por inflación deducible, fue determinado confrontando el saldo promedio de los créditos contra el saldo promedio de las deudas de la contribuyente revisada y en virtud de que el saldo promedio anual de los créditos es mayor que el saldo promedio anual de las deudas, resulto un ajuste anual por inflación deducible, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 primer párrafo fracción II párrafo segundo de la Ley

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large '1', a 'C', a 'f', a crossed-out mark, and several other scribbles.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismo que se plasma a continuación:

Table with 5 columns and 6 rows. Title: DIFERENCIA CREDITOS CONTRA DEUDAS. Rows include: SALDO PROMEDIO ANUAL CREDITOS (\$961,813.28), MENOS: SALDO PROMEDIO ANUAL DEUDAS (108,333.34), DIFERENCIA POR FACTOR DE AJUSTE (\$853,480.05), A IMPORTE DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (0.0781), IGUAL: A IMPORTE DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (\$66,656.80). A 'MAYOR CREDITOS' label is in the top right cell.

Table with 2 columns and 1 row. Row 1: AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE 66,656.80

Ahora bien el saldo promedio anual de las créditos en cantidad de \$961,813.39 se determinó con base a los saldos de las cuentas denominadas "Bancos" misma que se encuentran en los registros contables de la contribuyente revisada, las cuales se pueden identificar en las cuentas contables número 102-00-000, misma contabilidad que es llevada a través del sistema contable denominado como "CONTPAQ i" y que fue proporcionada por el C. Julio Herrera Gallegos Representante Legal de DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., mediante escrito, de contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el Dr. Ricardo Olivares Sánchez; recibido en esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que consta en el margen superior izquierdo de la primer hoja del escrito, y que son créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el saldo promedio anual de los créditos será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

2022 MES	CREDITOS
	102-00-000 BANCOS SALDOS FINALES
ENERO	\$696,402.72
FEBRERO	256,182.86
MARZO	25,703.99
ABRIL	1,342,016.59
MAYO	2,442,740.74
JUNIO	1,079,711.42
JULIO	1,041,386.57
AGOSTO	79,713.53
SEPTIEMBRE	1,892,322.12
OCTUBRE	726,482.01
NOVIEMBRE	1,577,710.50
DICIEMBRE	381,387.64
TOTAL	11,541,760.69
ENTRE	/
SALDO PROMEDIO ANUAL	12 \$961,813.39

SUMA CRÉDITOS

CONCEPTO	IMPORTE
BANCOS	\$961,813.39
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	\$961,813.39



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

De igual forma el saldo promedio anual de las deudas en cantidad de **\$108,333.34** se determinó con base a los saldos de las cuenta denominadas "Acreedores Diversos a Corto Plazo" mismas que se encuentra en los registros contables de la contribuyente revisada, la cual se puede identificar en la cuenta contables número 205-00-000, misma contabilidad que es llevada a través del sistema contable denominado como "CONTPAQ i" y que fue proporcionada por el C. Julio Herrera Gallegos Representante Legal de DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., mediante escrito, de contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez; recibido en esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que consta en el margen superior izquierdo de la primer hoja del escrito, y que son deudas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, **el** saldo promedio anual de las deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 en su fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como se ilustra en el siguiente cuadro:

2022 MES	DEUDAS
	205-00-000 ACREEDORES DIVERSOS A CORTO PLAZO
ENERO	\$200,000.00
FEBRERO	200,000.00
MARZO	200,000.00
ABRIL	-
MAYO	-
JUNIO	-
JULIO	100,000.00
AGOSTO	100,000.00
SEPTIEMBRE	100,000.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 2 columns: 2022 MES, DEUDAS 205-00-000 ACREEDORES DIVERSOS A CORTO PLAZO. Rows include OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, TOTAL, %, 12, SALDO PROMEDIO ANUAL.

SUMA DEUDAS

Table with 2 columns: CONCEPTO, IMPORTE. Rows include ACREEDORES DIVERSOS A CORTO PLAZO, SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS.

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior; de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 en su fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Por lo cual el factor de ajuste aplicable a la diferencia entre el saldo promedio anual de créditos y saldo promedio anual de deudas de 0.0781 que se cita en el recuadro siguiente, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 126.4780, correspondiente al mes de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 117.3080 del mes de diciembre de 2021, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 en su fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta como sigue:

Table with 7 columns: CONCEPTO, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, MENOS, FACTOR DE AJUSTE. It shows the calculation of the inflation adjustment factor from 2021 to 2022 data.

El ajuste anual por inflación deducible en cantidad de \$66,656.82, es deducción autorizada de conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

...

VIII.- El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.

II.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Periodo fiscal revisado: Del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos, consistente en documentación comprobatoria por concepto de pagos de salarios del periodo fiscal del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre, la cual proporcionó mediante escrito de fecha 30 de abril 2024, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 20 de abril de 2024, según sello que aparece en la parte superior izquierda de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2022 donde se solicita la información y documentación que se indica, se conoció y comprobó que la contribuyente omitió enterar y pagar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios en cantidad de \$44,328.31, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 como se muestra a continuación:

A.- Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios

Table with 4 columns: 2022 MES, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas., Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios declaradas., Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios omitidos. Rows include Enero, Febrero, Marzo, and Abril with corresponding monetary values.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 4 columns: 2022 MES, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios declaradas, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios omitidos. Rows include months from Mayo to Diciembre and a Total general row.

a.-Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas.

La cantidad de \$44,328.31, de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios se conoció de la información y documentación proporcionada por el C. Julio Herrera Gallegos, Representante Legal de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.;

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. Row 1: 6DA87B69-FFE0-44FC-A8DB-CD5FE9D11553, Ortiz Rosales José Francisco, 2022-01-02, 27/12/2021, 2022-01-02, \$54.25

Handwritten mark 'A'

Handwritten mark 'C'

Handwritten mark 'A'

Handwritten signature

Handwritten mark '1'

Handwritten mark 'd'



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists 10 entries of tax payments with details on taxpayer names and amounts.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists 12 entries for various individuals including Yáñez González Agustín, Herrera Gallegos Julio, MEJIA VALENCIANO VICENTE, Ortiz Rosales José Francisco, and Miranda Delgado Isidro.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists multiple entries for various individuals and a summary row for 'SUMA ENERO' with a total of \$ 4,881.51.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It contains 9 rows of tax data for various individuals like MEJIA VALENCIANO VICENTE, Herrera Gallegos Rodolfo, etc.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists 10 entries of tax payments with details on folio numbers, names, dates, and retention amounts.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists tax records for February and March 2022, including a summary row for February with a total of \$4,448.60.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
81C77AC4-6EE3-4BB3-92FC-A8FA54618448	Yáñez Gonzales Agustín	2022-03-06	2022-02-28	2022-03-06	649.25
8621ADB7-F932-4177-B2A2-C4514D71FA6F	Ortiz Rosales José Francisco	2022-03-06	2022-02-28	2022-03-06	55.98
0D58D2AC-8857-4F7B-BDF0-A5F40B0CBB28	Herrera Gallegos Julio	2022-03-13	2022-03-07	2022-03-13	35.32
31A09A33-A6EE-4A52-9392-63401A57A5A5	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-03-13	2022-03-07	2022-03-13	214.13
491F4043-A6AF-4D9F-96DE-D37CC3CAECO B	Ortiz Rosales José Francisco	2022-03-13	2022-03-07	2022-03-13	55.98
4A5BBFDE-CC41-43FE-9D45-C3C01693F809	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-03-13	2022-03-07	2022-03-13	55.98
D922E4BB-58CA-46D5-B283-B5FA760B2BA6	Miranda Delgado Isidro	2022-03-13	2022-03-07	2022-03-13	55.98
E05C9477-6D80-4CFE-A180-FEC65892F01B	Yáñez Gonzales Agustín	2022-03-13	2022-03-07	2022-03-13	649.25
133DF2FB-F3EE-47E5-8816-767ABB094AB5	Ortiz Rosales José Francisco	2022-03-20	2022-03-14	2022-03-20	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
3F08C212-2474-436E-AA34-537B07B6C4ED	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-03-20	2022-03-14	2022-03-20	55.98
5790AE2F-B5B1-4C81-9797-F5B0F41BA61D	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-03-20	2022-03-14	2022-03-20	214.13
8B9F1B24-061F-4748-9FFA-6FEAEA68B705	Yáñez Gonzales Agustín	2022-03-20	2022-03-14	2022-03-20	649.25
DAB8A2CB-96EF-469A-A4E1-0007661B3132	Herrera Gallegos Julio	2022-03-20	2022-03-14	2022-03-20	35.32
E4967E0F-0BF8-4F56-97B9-8C91000A1DE5	Miranda Delgado Isidro	2022-03-20	2022-03-14	2022-03-20	55.98
314D4354-2F8E-452E-A1C1-FF6807EABD84	Ortiz Rosales José Francisco	2022-03-27	2022-03-21	2022-03-27	55.98
568D5DBE-F301-4E96-84F1-92A1EDBC96FA	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-03-27	2022-03-21	2022-03-27	214.13
5FBBC435-3181-4B93-BC1E-57B964A95F7A	Herrera Gallegos Julio	2022-03-27	2022-03-21	2022-03-27	35.32
66A74D53-9D89-4902-8AA5-003CA46DA249	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-03-27	2022-03-21	2022-03-27	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
70B2EF4E-0BBD-4D9B-9B8A-E8851B97B33A	Yáñez Gonzales Agustín	2022-03-27	2022-03-21	2022-03-27	649.25
AC439843-5D08-4B29-80B5-ADE9CAAEE B4	Miranda Delgado Isidro	2022-03-27	2022-03-21	2022-03-27	55.98
SUMA MARZO					\$ 4,266.56
16C527E4-0416-4DF0-A6A0-6BBD9DA83F A6	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-04-03	2022-03-28	2022-04-03	214.13
43E90809-5F22-4B48-BB97-33467AE9F6D2	Ortiz Rosales José Francisco	2022-04-03	2022-03-28	2022-04-03	55.98
5076702A-9F1D-45D8-8F63-FC1201B105BA	Miranda Delgado Isidro	2022-04-03	2022-03-28	2022-04-03	55.98
9F264693-CDE1-4D80-B131-056505CE9335	Herrera Gallegos Julio	2022-04-03	2022-03-28	2022-04-03	35.32
ABA4085F-FE41-4CCC-BCD2-6C6C84C5E9E B	Yáñez González Agustín	2022-04-03	2022-03-28	2022-04-03	649.25
E11F8AC9-91AA-4B05-A77B-89819FD5CEE3	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-04-03	2022-03-28	2022-04-03	55.98
10F68082-9D92-4DB2-9E88-	Herrera Gallegos Julio	2022-04-10	2022-04-04	2022-04-10	35.32



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists 10 rows of tax payment data for various individuals.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists tax records for various individuals including Ortiz Rosales José Francisco, MEJIA VALENCIANO VICENTE, Herrera Gallegos Julio, and Miranda Delgado Isidro.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists 12 tax records with details on taxpayer names, payment dates, and retention amounts.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
A978858C0B0 2					
40C54809- 8B52-4B35- 912C- 35A27ABD0A7 E	Miranda Delgado Isidro	2022-05-15	2022-05-09	2022-05-15	55.98
E91AF856- 3BD7-4D5D- 84EC- 10A9F86078F7	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-05-15	2022-05-09	2022-05-15	214.13
EC6863BA- 3028-4C2B- 84E0- 3BF736FE4C4 5	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-05-15	2022-05-09	2022-05-15	55.98
03DE09EA- 94A1-4730- 9CB3- BF3A2759DAB 4	Yáñez González Agustín	2022-05-22	2022-05-16	2022-05-22	646.8
63474741- 5001-4AC8- BAD3- 45AAE3096BF 5	Ortiz Rosales José Francisco	2022-05-22	2022-05-16	2022-05-22	55.98
87CFB89C- B425-4230- AD69- 4DF568D73D8 5	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-05-22	2022-05-16	2022-05-22	214.13
A92B58C1- B3EE-4EDC- 9842- AEC9CBA11176	Miranda Delgado Isidro	2022-05-22	2022-05-16	2022-05-22	55.98
B6B757C4- 7B73-4AF4- AF1B- 1915FD153C5B	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-05-22	2022-05-16	2022-05-22	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists tax records for various individuals like Herrera Gallegos Julio, Yáñez González Agustín, etc., with a total sum for May of \$ 5,320.95.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
A88E2ECB325 A					
A371E7E3- 65FE-41D7- A5FE- EE4A1B97D0B B	Ortiz Rosales José Francisco	2022-06-05	2022-05-30	2022-06-05	55.98
B741F563- 7B51-4574- 8BBA- 5BB4BCD7987 4	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-06-05	2022-05-30	2022-06-05	214.13
C397EEE0- 7CAE-4DFA- AF8B- D3E8A460E5E F	Miranda Delgado Isidro	2022-06-05	2022-05-30	2022-06-05	55.98
E2214011- 44D2-4FBB- A541- 071B53766349	Yáñez González Agustín	2022-06-05	2022-05-30	2022-06-05	646.8
0165AF5F- F278-4683- 84E7- CE7B09C89E1 0	Herrera Gallegos Julio	2022-06-12	2022-06-06	2022-06-12	35.32
0826482B- F826-4D02- 866B- C1511CCD7BD1	Miranda Delgado Isidro	2022-06-12	2022-06-06	2022-06-12	55.98
6896AC52- 64BB-4610- B25E- 4CBE09A01D3 D	Yáñez González Agustín	2022-06-12	2022-06-06	2022-06-12	646.8
AA9304B1- 0CE7-464C- 913E- B9B63B4FC5B E	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-06-12	2022-06-06	2022-06-12	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
BBF4FC97-7689-40D1-AE8C-54297408869F	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-06-12	2022-06-06	2022-06-12	214.13
F6131400-2051-48F8-BE61-67AB9324BE9B	Ortiz Rosales José Francisco	2022-06-12	2022-06-06	2022-06-12	55.98
20791609-5D5D-4226-B174-94AC0F1D63A1	Yáñez González Agustín	2022-06-19	2022-06-13	2022-06-19	646.8
2ACE1D1F-7B17-43DC-9B09-47C91C386763	Ortiz Rosales José Francisco	2022-06-19	2022-06-13	2022-06-19	55.98
5BD15E2D-600D-422F-B947-AA362AFA622A	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-06-19	2022-06-13	2022-06-19	214.13
62F41145-3DD2-4D51-88B5-75CEE6A33D26	Herrera Gallegos Julio	2022-06-19	2022-06-13	2022-06-19	35.32
BA89CCDE-F3CB-4F14-AD1E-7E7C4210E8E1	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-06-19	2022-06-13	2022-06-19	55.98
CF2BFDCE-615F-4F54-B17B-A25C90684276	Miranda Delgado Isidro	2022-06-19	2022-06-13	2022-06-19	55.98
1DF2BCBC-B336-48E7-8D99-784BD15B19A1	Ortiz Rosales José Francisco	2022-06-26	2022-06-20	2022-06-26	55.98
569F4449-D2BD-4AF4-A482-8351E3A8919A	Miranda Delgado Isidro	2022-06-26	2022-06-20	2022-06-26	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
583BA335-ACF8-43C7-A550-BF94427F8FD D	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-06-26	2022-06-20	2022-06-26	214.13
826920CC-BAFE-48DF-9826-1EE9740793C3	Herrera Gallegos Julio	2022-06-26	2022-06-20	2022-06-26	35.32
B07CAC73-2275-4167-B308-02A9914D3A4 D	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-06-26	2022-06-20	2022-06-26	55.98
E24C7E95-55AC-41E3-8763-9B38ABBAAC5 0	Yáñez González Agustín	2022-06-26	2022-06-20	2022-06-26	646.8
SUMA JUNIO					\$ 4,256.76
11B234CB-F575-4445-9D8D-6A2A9D4BBD 9E	Miranda Delgado Isidro	2022-07-03	2022-06-27	2022-07-03	55.98
7D7C1907-ADBF-4B43-ABB1-BDA09810606 8	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-07-03	2022-06-27	2022-07-03	214.13
857CB66F-CC04-4E4D-9B2E-F2B156D1F2C0	Herrera Gallegos Julio	2022-07-03	2022-06-27	2022-07-03	35.32
8D9BFD05-3FE3-4638-A54E-6B14D09C99E 7	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-07-03	2022-06-27	2022-07-03	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
9E2E2748-FID0-4E98-9E74-B55A6BEE3F24	Yáñez González Agustín	2022-07-03	2022-06-27	2022-07-03	646.8
D484AD0F-2C6B-43EF-84ED-E9736585B0DA	Ortiz Rosales José Francisco	2022-07-03	2022-06-27	2022-07-03	55.98
505A3F4A-CD17-4067-8757-58E14F353DA7	Ortiz Rosales José Francisco	2022-07-10	2022-07-04	2022-07-10	55.98
5DFECC42-393F-4A1D-98DA-CEBC79B3F518	Miranda Delgado Isidro	2022-07-10	2022-07-04	2022-07-10	55.98
6208F359-1289-4676-879B-6636EDF5A1C2	Yáñez González Agustín	2022-07-10	2022-07-04	2022-07-10	646.8
8656EF8B-EA8F-420D-936D-B90C87F0B8E9	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-07-10	2022-07-04	2022-07-10	55.98
F558EC3B-AB4B-4AB1-9B9D-77FF0141332E	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-07-10	2022-07-04	2022-07-10	214.13
F994494B-4743-4FEF-B8E3-277D6C6B8158	Herrera Gallegos Julio	2022-07-10	2022-07-04	2022-07-10	35.32
40932482-E028-4FFD-A8FC-727BC1C44C04	Miranda Delgado Isidro	2022-07-17	2022-07-11	2022-07-17	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
542C9AFE- A3EE-4443- 9F12- 5D17AFE42BB B	Ortiz Rosales José Francisco	2022-07-17	2022-07-11	2022-07-17	55.98
5D2F5E62- 5CCC-407F- 8575- DE5603A67C4 6	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-07-17	2022-07-11	2022-07-17	55.98
915DE3E2- 665E-459E- 8FEC- 0A4E2ED953F 5	Herrera Gallegos Julio	2022-07-17	2022-07-11	2022-07-17	35.32
92C908AB- 8E68-4E7B- 939D- 160E05F4E647	Yáñez González Agustín	2022-07-17	2022-07-11	2022-07-17	646.8
F15B57A9- OCB5-4D0B- 9045- BEC5589FF05 D	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-07-17	2022-07-11	2022-07-17	214.13
1A1ED39E- DA94-4349- AC32- E6404F6A965 F	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-07-24	2022-07-18	2022-07-24	55.98
73B7755F- 96A6-4B2F- A8B3- D49289FDEDE 6	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-07-24	2022-07-18	2022-07-24	214.13
A27EE565- F259-43A3- AE6E- A1CCBB19488E	Miranda Delgado Isidro	2022-07-24	2022-07-18	2022-07-24	55.98
B9BC4D36- DCF6-4A9D- 9DC9- 30F1B613053C	Yáñez González Agustín	2022-07-24	2022-07-18	2022-07-24	646.8



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists various tax records for July and August 2022, including a summary row for July totaling \$5,320.95.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
1DEE45A3-2C5A-4D56-A859-D2A3529A275E	Miranda Delgado Isidro	2022-08-07	2022-08-01	2022-08-07	55.98
63A2C7FC-2FAE-4838-8FC8-63CA464E3F9C	Yáñez González Agustín	2022-08-07	2022-08-01	2022-08-07	646.8
781BFA56-9D49-40F8-A399-47D83FB87FA8	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-08-07	2022-08-01	2022-08-07	55.98
A2841C23-0ABA-4130-968C-C3A2665781E6	Ortiz Rosales José Francisco	2022-08-07	2022-08-01	2022-08-07	55.98
CDD0DC6F-8406-493F-827D-0F5BA803528E	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-08-07	2022-08-01	2022-08-07	214.13
1BDFE94C-C03F-47AE-8581-F4723B498556	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-08-14	2022-08-08	2022-08-14	55.98
438D7B02-D486-41C9-A420-ABD14FE79371	Yáñez González Agustín	2022-08-14	2022-08-08	2022-08-14	646.8
718C7B22-A981-4370-8151-2B0B0CE9CE5F	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-08-14	2022-08-08	2022-08-14	214.13
E18D01F0-B658-471C-BE48-5BF3A12993CA	Herrera Gallegos Julio	2022-08-14	2022-08-08	2022-08-14	35.32



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
F2217729-CBB7-4657-B2AD-51B4928C1DB9	Miranda Delgado Isidro	2022-08-14	2022-08-08	2022-08-14	55.98
FE3577B5-A4D7-46C1-83B7-2F4B248EE6C B	Ortiz Rosales José Francisco	2022-08-14	2022-08-08	2022-08-14	55.98
8707FAA4-28B8-420A-B428-C4895352052E	Ortiz Rosales José Francisco	2022-08-15	2022-08-15	2022-08-15	646.80
9FD720AB-E4AE-4603-994F-7AE791B539B3	Yáñez González Agustín	2022-08-15	2022-08-15	2022-08-15	522.54
BB761CBC-71DC-478B-842D-A184F8AD1D0 8	Yáñez González Agustín	2022-08-15	2022-08-15	2022-08-15	557.85
D42601B1-E8CF-405C-9A7B-BF87E792D1C8	Ortiz Rosales José Francisco	2022-08-15	2022-08-15	2022-08-15	241.27
1807F2A6-BBA5-47BC-B19E-F2364B26DD4 F	Herrera Gallegos Julio	2022-08-21	2022-08-15	2022-08-21	35.32
2FE16756 2267-432E-BDCB-9C367B137762	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-08-21	2022-08-15	2022-08-21	214.13
4CF9B62C-BC0B-4B26-A840-1AF421149116	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-08-21	2022-08-15	2022-08-21	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
81082F5C-9B52-415B-8EFF-39613FDCCB05	Miranda Delgado Isidro	2022-08-21	2022-08-15	2022-08-21	55.98
0C07399E-CA71-4053-AA03-490776D41171	Sarabia Reyes José Manuel	2022-08-28	2022-08-22	2022-08-28	35.31
561B84D1-2FB2-4498-8FD4-7A7ED8AA86E B	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-08-28	2022-08-22	2022-08-28	214.13
9CB96E5F-F123-4375-ABE5-BFEFF474E65 3	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-08-28	2022-08-22	2022-08-28	55.98
A6495839-6506-4B59-BE91-CAA409ECC4F D	Miranda Delgado Isidro	2022-08-28	2022-08-22	2022-08-28	55.98
FF53242D-3C4C-4D5E-BF4C-1A99406FF865	Herrera Gallegos Julio	2022-08-28	2022-08-22	2022-08-28	35.32
SUMA AGOSTO					\$ 4,854.97
4459FD73-0784-4E2A-9DE4-D0DC57B99A1 C	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-09-04	2022-08-29	2022-09-04	\$214.13
5B4BD449-54F4-448E-B7F1-CC3FDFEC3CE 8	Sarabia Reyes José Manuel	2022-09-04	2022-08-29	2022-09-04	35.31



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
702EB670-576F-472D-BE39-8F22D5CD4AD3	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-09-04	2022-08-29	2022-09-04	55.98
AEFAD4CF-D471-4A2D-B82A-1935C3336260	Herrera Gallegos Julio	2022-09-04	2022-08-29	2022-09-04	35.32
E4E56299-8818-4B48-B8FC-29C921AE6438	Miranda Delgado Isidro	2022-09-04	2022-08-29	2022-09-04	55.98
12706BA3-7FF7-49F1-B4A9-C5EC01EB4014	Miranda Delgado Isidro	2022-09-11	2022-09-05	2022-09-11	55.98
37ABA549-36BB-44EC-B5D6-721BA98833D6	Sarabia Reyes José Manuel	2022-09-11	2022-09-05	2022-09-11	35.31
5AB936DE-DE78-439E-A08D-0FBF0D048602	Herrera Gallegos Julio	2022-09-11	2022-09-05	2022-09-11	35.32
8AA9CFBA-136D-4D8D-BA9B-9B3D5C9B8D0A	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-09-11	2022-09-05	2022-09-11	55.98
CC627122-E70A-4938-9781-7680C431D3F3	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-09-11	2022-09-05	2022-09-11	214.13
AG11C59F-7DFE-478A-85B2-72D374E44B2D	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-09-18	2022-09-12	2022-09-18	214.13



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
CF512531-4DD4-4472-B0E8-EA908FC21617	Herrera Gallegos Julio	2022-09-18	2022-09-12	2022-09-18	35.32
D46E1DDA-CE3B-4AE2-97B5-498BD30C12D7	Sarabia Reyes José Manuel	2022-09-18	2022-09-12	2022-09-18	35.31
FBAA0E11-3FD7-421D-958A-00DC4D509078	Miranda Delgado Isidro	2022-09-18	2022-09-12	2022-09-18	55.98
FE7B693D-1ABF-4724-83DA-8649D84A3912	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-09-18	2022-09-12	2022-09-18	55.98
308177CC-A693-4528-9586-8F02F5535CC2	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-09-25	2022-09-19	2022-09-25	214.13
3C9B0424-4582-46F0-93DE-11BCA9AC9237	Herrera Gallegos Julio	2022-09-25	2022-09-19	2022-09-25	35.32
612833ED-2E88-479D-9C7F-51A45C9EB4A6	Sarabia Reyes José Manuel	2022-09-25	2022-09-19	2022-09-25	35.31
6D667E619F26-4833-9A7B-6F7BD3DBCCB6	Miranda Delgado Isidro	2022-09-25	2022-09-19	2022-09-25	55.98
814D2F6A-5698-497C-A980-C214A3CD0E61	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-09-25	2022-09-19	2022-09-25	55.98
SUMA SEPTIEMBRE					\$ 1,586.88



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
03388F28-AC0C-46AD-9FE6-31CCD473146A	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-10-02	2022-09-26	2022-10-02	\$214.13
2891F8C0-94A7-4897-B48D-35865D57FE12	Herrera Gallegos Julio	2022-10-02	2022-09-26	2022-10-02	35.32
ACB35B70-31DC-4A7C-A8D3-6D47FB8B7616	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-10-02	2022-09-26	2022-10-02	55.98
CD05F9C1-9FAC-4FB2-BCBA-1139247D532F	Sarabia Reyes José Manuel	2022-10-02	2022-09-26	2022-10-02	35.31
EDB1C980-E51C-43A8-A3D7-4F6430E76865	Miranda Delgado Isidro	2022-10-02	2022-09-26	2022-10-02	55.98
43413B98-D6E0-4C6D-82FA-FA4ECFACF553	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-10-09	2022-10-03	2022-10-09	214.13
7AE6C03B-540C-4814-9B49-8B24756A273C	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-10-09	2022-10-03	2022-10-09	55.98
7B8F7753-D9E5-4661-86D2-855D16F978C7	Sarabia Reyes José Manuel	2022-10-09	2022-10-03	2022-10-09	35.31
82E7ABF8-69BF-4D77-86F9-B31FD3F84740	Miranda Delgado Isidro	2022-10-09	2022-10-03	2022-10-09	55.98
94790E47-8675-4BA9-A027-51EA95A45825	Herrera Gallegos Julio	2022-10-09	2022-10-03	2022-10-09	35.32



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
10576948-2F4E-45C7-A611-086118E94D85	Miranda Delgado Isidro	2022-10-16	2022-10-10	2022-10-16	55.98
1E92D0E3-4B23-4521-88AB-846201EF76CC	Herrera Gallegos Julio	2022-10-16	2022-10-10	2022-10-16	35.32
3472C838-EBCA-4D43-AD3A-46B02865F3B6	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-10-16	2022-10-10	2022-10-16	55.98
51F4961D-0321-4D93-9D6F-66B6D3BCB051	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-10-16	2022-10-10	2022-10-16	214.13
D3B3F8D5-059D-4B57-982F-9453A0D1D496	Sarabia Reyes José Manuel	2022-10-16	2022-10-10	2022-10-16	35.31
64537DD0-B9EE-4505-AF8F-C3EFA5525DA6	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-10-23	2022-10-17	2022-10-23	214.13
65028CIA-696D-4687-9A53-DBC12CC828E6	Sarabia Reyes José Manuel	2022-10-23	2022-10-17	2022-10-23	35.31
8D5603FC-F35A-4C7D-BABB-2C04DFE53696	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-10-23	2022-10-17	2022-10-23	55.98
D6408168-2E12-4DE3-B663-F5379721D7C8	Miranda Delgado Isidro	2022-10-23	2022-10-17	2022-10-23	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
E0486C56-0823-4EFB-8143-3B23F8C84FA F	Herrera Gallegos Julio	2022-10-23	2022-10-17	2022-10-23	35.32
22B150E8-99B4-4F44-887B-B8947CD3570 D	Herrera Gallegos Julio	2022-10-30	2022-10-24	2022-10-30	135.14
31A5295C-89B8-4AE0-8FF3-F29C49ACCE9 D	Sarabia Reyes José Manuel	2022-10-30	2022-10-24	2022-10-30	135.14
7C6C6370-49DD-4193-9768-13D937A05EB7	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-10-30	2022-10-24	2022-10-30	349.81
A908331B-2345-48AB-804C-BFFAAA092BB F	Miranda Delgado Isidro	2022-10-30	2022-10-24	2022-10-30	155.81
AE90D6ED-D723-4A8C-9DC5-40E203AF2B21	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-10-30	2022-10-24	2022-10-30	169.72
SUMA OCTUBRE					\$ 3,017.45
0A98B223-F2A7-49E3-BBB2-88F7A8310ECB	Sarabia Reyes José Manuel	2022-11-06	2022-10-31	2022-11-06	\$35.31
0C04B453-54DE-487E-BAA5-7A0AE70327B A	Herrera Gallegos Julio	2022-11-06	2022-10-31	2022-11-06	35.32



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists 10 entries for various individuals including Miranda Delgado Isidro, MEJIA VALENCIANO VICENTE, Herrera Gallegos Rodolfo, Herrera Gallegos Rodolfo, Miranda Delgado Isidro, Sarabia Reyes José Manuel, MEJIA VALENCIANO VICENTE, Herrera Gallegos Julio, and Herrera Gallegos Julio.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
78A8E333-F2D3-4616-ABE7-651BE7BC5635	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-11-20	2022-11-14	2022-11-20	214.13
94CFAFBA-2CBB-421C-AFC3-38B972B04E3E	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-11-20	2022-11-14	2022-11-20	55.98
B8C70AB5-E141-49B5-8E76-32A74AC04F35	Miranda Delgado Isidro	2022-11-20	2022-11-14	2022-11-20	55.98
ED2CCB0A-8A6F-4E1D-A92A-F967F934F236	Sarabia Reyes José Manuel	2022-11-20	2022-11-14	2022-11-20	35.31
15F33BA8-C110-433E-85B8-0E7EC65A5BC0	Miranda Delgado Isidro	2022-11-27	2022-11-21	2022-11-27	55.98
3F794FOA-1943-4183-9EE1-32E7684D8BFD	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-11-27	2022-11-21	2022-11-27	55.98
60FCA06C-332A-4BBE-B11E-0742EE76A382	Herrera Gallegos Julio	2022-11-27	2022-11-21	2022-11-27	35.32
728DA8B1-1D13-4BFF-9F7C-325DF53D4067	Sarabia Reyes José Manuel	2022-11-27	2022-11-21	2022-11-27	35.31
A01720E6-F281-470C-8A06-181B531D6A28	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-11-27	2022-11-21	2022-11-27	214.13
SUMA NOVIEMBRE					\$ 1,586.88



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
OCBF34AA-F743-42B8-9835-E346D8A1DA25	Sarabia Reyes José Manuel	2022-12-04	2022-11-28	2022-12-04	\$35.31
10CAD5C5F-07FC-4E99-B875-5E6DC3BEE7C4	Miranda Delgado Isidro	2022-12-04	2022-11-28	2022-12-04	55.98
B3F0DFEB-CFFF-4267-8A93-8C024DF6BD D6	Herrera Gallegos Julio	2022-12-04	2022-11-28	2022-12-04	35.32
DD2C9AF5-9942-4B20-ADCC-91ADEE77A3D7	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-12-04	2022-11-28	2022-12-04	214.13
E5C9DD62-0990-46EB-AF69-B8ED3E15494D	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-12-04	2022-11-28	2022-12-04	55.98
26E4D5AA-A4E1-485B-8B39-AC7B94594D78	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-12-11	2022-12-05	2022-12-11	214.13
7BD09D8D-8437-4537-A35E-D9B0F83E3193	Herrera Gallegos Julio	2022-12-11	2022-12-05	2022-12-11	35.32
7FE454A3-14DD-4FC9-8225-429BDF5F24B6	Miranda Delgado Isidro	2022-12-11	2022-12-05	2022-12-11	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Folio Fiscal	Nombre	Fecha de pago	Fecha inicial de pago	Fecha final de pago	Retenciones de ISR
92A3A034- AF50-4D84- 937F- 449BA23EB22 4	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-12-11	2022-12-05	2022-12-11	55.98
AABBADDE- 1DA8-4027- 9D47- F338E5EF68A1	Sarabia Reyes José Manuel	2022-12-11	2022-12-05	2022-12-11	35.31
6F31C6F4- 58CF-4F58- AE6C- 8C388B25E399	Herrera Gallegos Julio	2022-12-18	2022-12-12	2022-12-18	35.32
8CE1610A- 0D2A-4826- 8A79- 95535E39C036	Miranda Delgado Isidro	2022-12-18	2022-12-12	2022-12-18	55.98
F39A2A66- 400A-4925- 87A2- 3195CB1E2041	Sarabia Reyes José Manuel	2022-12-18	2022-12-12	2022-12-18	35.31
F4DD6711- CA44-4CCC- B1FB- E138E6710E30	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-12-18	2022-12-12	2022-12-18	55.98
FBDEEBD3- D3AF-49A6- 8417- 842F9B2FC4A 2	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-12-18	2022-12-12	2022-12-18	214.13
4D7BC2E5- 7260-4040- BC8C- 4BCB6D8BC26 F	Herrera Gallegos Rodolfo	2022-12-25	2022-12-19	2022-12-25	214.13
8944F8BE- BB58-420C- 924C- 45E6C5A335D A	MEJIA VALENCIANO VICENTE	2022-12-25	2022-12-19	2022-12-25	55.98



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Folio Fiscal, Nombre, Fecha de pago, Fecha inicial de pago, Fecha final de pago, Retenciones de ISR. It lists three individuals (Miranda Delgado Isidro, Herrera Gallegos Julio, Sarabia Reyes José Manuel) and their respective tax retention amounts for December 2022, with a total of \$1,586.88.

Ahora bien, las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios efectuados por la contribuyente revisada, que está obligada a efectuar y enterar mensualmente de conformidad a lo que establece el artículo 96 primer y séptimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período sujeto a revisión, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

...

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

De conformidad con las disposiciones fiscales el contribuyente está obligado a realizar retenciones y enterarlas como lo establece el artículo 94 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de revisión y que a la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

b.- Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios Declaradas.

La cantidad de **\$0.00** correspondiente las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios Declaradas, se conoció de la consulta realizada a las bases de datos a los que tiene acceso esta Dirección de Fiscalización como lo es el Sistema de Declaraciones y Pagos y Darío Web del Servicio de Administración Tributaria, se comprobó que la contribuyente revisada **DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, DE C.V.**, no presentó ante el Servicio de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Administración Tributaria, declaraciones normales o complementarias de pagos mensuales de impuestos federales correspondientes a retenciones de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2022 periodo fiscal que se encuentra sujeto a revisión.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Período fiscal revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

A.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%

De la información y documentación proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos, mediante escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior izquierda de la primer hoja del escrito en comento, consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos expedidos por concepto de ingresos por reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial y efectivamente pagadas, registros contables y estado de cuenta bancarios de las cuenta números 0115235529 de la Institución Financiera denominada BBVA, SA del periodo fiscal comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de enero de 2022, abierta a nombre de DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.; contribuyente revisada, se conoció que la contribuyente obtuvo Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% en cantidad de \$9,689,968.86 por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022, mismos que se integran mensualmente a continuación:

Table with 4 columns: 2022 MES, TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA DEL 16% COBRADOS DETERMINADOS, TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA DEL 16% COBRADOS DECLARADOS, TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA DEL 16% OMITIDOS. Rows for ENERO and FEBRERO.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 4 columns: Month, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, and SUMAS.

a.- Total del valor de los actos o actividades gravados a tasa del 16% cobrados determinados

La cantidad de \$9,689,668.86 correspondiente al valor de actos y/o actividades gravados a la tasa del 16% se conoció del análisis a los comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos expedidos por la contribuyente y que fueron cobrados y depositados en los estados de cuenta bancarios de BBVA México, S.A. con número 0115235529 por los meses de enero a diciembre de 2022 a nombre de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES DE EQUIPO PESADO SA DE CV, misma información y documentación que fue proporcionada por el C. Julio Herrera Gallegos en su carácter de Representante Legal de DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido en fecha 30 de abril de 2024 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que aparece en la parte superior izquierda de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2024 del 13 de marzo de 2024 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, ; por lo anterior se conoció que la contribuyente revisada obtuvo Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por servicios facturados y cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$9,689,968.86, mismos que se integran analíticamente de la siguiente manera:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

FECHA COBRO BBVA S.A. NO. CUENTA: 0115235529	Descripción	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Total	DETALLE
06/ene/2022	SPEI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS	\$482,747.74	\$77,239.64	\$559,987.38	INGRESOS 2
10/ene/2022	PAGO CUENTA A TERCERO	40,000.00	6,400.00	46,400.00	DBFA7418- 5AD6-4B12- A82A- 84A365524605
20/ene/2022	SPEI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS	554,500.00	88,720.00	643,220.00	INGRESOS 4
	SUMA ENERO	\$1,077,247.74	\$172,359.64	\$1,249,607.38	
22/feb/2022	SPEI BANCO A TERCERO	139,192.21	22,270.75	161,462.96	INGRESOS 4, ANTICIPO DE CLIENTES
23/feb/2022	CHEQUES DE OTROS BANCOS	47,074.00	7,531.84	54,605.84	B57D9480- 1200-4AD1-9113- 8F68B8E52CE8
23/feb/2022	CHEQUES DE OTROS BANCOS	58,060.00	9,289.60	67,349.60	AB3C9006- 7E28-43E2- 977A- CA87706BB261
	SUMA FEBRERO	\$244,326.21	\$39,092.19	\$283,418.40	
03/mar/2022	CHEQUES DE OTROS BANCOS	\$58,060.00	\$9,289.60	\$67,349.60	B21BB850- 10CO-470A- 99AF- 646D709ED9C6
24/mar/2022	CHEQUES DE OTROS BANCOS	47,074.00	7,531.84	54,605.84	CE6B9531- 74FD-4EBE- 877B- 5743F3349604
	SUMA MARZO	\$105,134.00	\$16,821.44	\$121,955.44	
01/abr/2022	SPEI CAMPO MINING SA DE CV	\$862,469.20	\$137,995.07	1,000,464.27	E5F255CC- 92C8-416A- 80F6- 93AE3B0BC2FB
22/abr/2022	SPEI MINERA PLATA REAL S DE RL DE CV	1,634,284.80	261,485.57	1,895,770.37	INGRESOS 2
	SUMA ABRIL	\$2,496,754.00	\$399,480.64	\$2,896,234.64	
06/may/2022	SPEI OCAMPO MINING SA DE CV	\$520,000.00	\$83,200.00	\$603,200.00	7859F32F- 0D42-46F1- A6A1- F222A9736AC3



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

FECHA COBRO BBVA S.A. NO. CUENTA: 0115235529	Descripción	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Total	DETALLE
09/may/2022	SPEI ABONO	137,687.46	22,029.99	159,717.45	INGRESOS 2, ANTICIPO DE CLIENTES
19/may/2022	SPEI ABONO	138,127.09	22,100.33	160,227.42	4F773CF5-1F9C- 4511-BAB1- 54664A7DF606
27/may/2022	SPEI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS	1,290,000.00	206,400.00	1,496,400.00	C613188C-E114- 4868-8C28- E4A3A229E571
	SUMA MAYO	\$2,085,814.54	\$333,730.33	\$2,419,544.87	
24/jun/2022	SPEI MINERA REAL DE ANGELES	\$210,000.00	\$33,600.00	\$243,600.00	8635BE66- 9020-4A45- A7E2- 6EB5BEFA1AEA
	SUMA JUNIO	\$210,000.00	\$33,600.00	\$243,600.00	
13/jul/2022	SPEI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS	\$396,920.00	\$63,507.20	\$460,427.20	0E86081C- B936-46AD- 8F4E- D68C6C917E31
22/jul/2022	PAGO CUENTA DE TERCEROS SENSOR	25,613.59	4,098.18	29,711.77	FD34C26D- A14B-43C3- AB93- 6B439CEBE8D8
27/jul/2022	PAGO CUENTA DE TERCEROS SENSOR	9,570.08	1,531.21	11,101.29	DFFFC23E-1E12- 4D53-A0A5- 1DD6C8B13612
	SUMA JULIO	\$432,103.67	\$69,136.59	\$501,240.26	
	SUMA AGOSTO	-	-	-	
09/sep/2022	SPEI ARRENDADORA CONSTRUPLAN SA DE CV	\$146,338.64	\$23,414.18	\$169,752.82	INGRESOS 5
23/sep/2022	SPEI MINERA REAL DE ANGELES SA DE CV	96,510.92	15,441.75	111,952.67	66666D0E- 7522-42B6- 9AF9- 380300D11522
29/sep/2022	SPEI DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS	1,290,000.00	206,400.00	1,496,400.00	C613188C-E114- 4868-8C28- E4A3A229E571
30/sep/2022	SPEI ARRENDADORA CONSTRUPLAN SA DE CV	153,891.14	24,622.58	178,513.72	INGRESOS 4
	SUMA SEPTIEMBRE	\$1,686,740.70	\$269,878.51	\$1,956,619.21	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: FECHA COBRO BBVA S.A. NO. CUENTA: 0115235529, Descripción, Importe, Impuesto al Valor Agregado, Total, DETALLE. Rows include entries for 07/oct/2022 and 18/nov/2022, and summary rows for SUMA OCTUBRE, SUMA NOVIEMBRE, SUMA DICIEMBRE, and TOTAL.

Ahora bien la cantidad de \$9,689,968.86 correspondiente a valor de actos y o actividades gravados a la tasa del 16% que fueron efectivamente percibidos ya que fueron pagados mediante depósitos bancarios a la cuentas Bancaria abiertas a nombre de la contribuyente DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES PESADO, S.A DE C.V., de la institución bancaria BBVA MEXICO, S.A. con número de cuenta 0115235529; por lo cual la contribuyente revisada se encuentra obligada a pagar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción II y artículo 1-B primer párrafo, artículos 14 primer párrafo en relación con el artículo 17 primer párrafo ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período sujeto a revisión.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

"Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

b.- Total del valor de los actos o actividades gravados a tasa del 16% cobrados declarados.

La cantidad de **\$0.00** correspondiente al Valor de Actos o Actividades declaradas por la contribuyente Revisada, de la consulta realizada a las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, específicamente en el "Sistema de declaraciones y Pagos" del Servicio Administración Tributaria, se comprobó que la contribuyente revisada **DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, DE C.V.,** no presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaraciones normales o complementarias

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

de pagos definitivos de impuestos federales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2022 periodo fiscal que se encuentra sujeto a revisión.

B.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

De la información y documentación proporcionada por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos, mediante escrito recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2024, según sello que aparece en el margen superior de la primer hoja del escrito en comento, consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de egresos efectivamente pagados, registros contables y estados de cuenta bancarios se conoció y comprobó que la contribuyente tiene Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de **\$1,456,532.33** por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, dicha cantidad se integra mensualmente a continuación:

2022 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
Enero	\$143,202.64
Febrero	88,550.55
Marzo	40,410.68
Abril	212,302.22
Mayo	137,013.01
Junio	211,455.72
Julio	63,984.99
Agosto	141,685.95
Septiembre	12,790.81
Octubre	165,294.21
Noviembre	83,340.54
Diciembre	156,501.01
SUMA	\$1,456,532.33



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

a.- Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado

La cantidad de **\$1,456,532.33** correspondiente al Impuesto Al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado determinado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se conocieron de sus registros contables cotejados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente pagadas y se corroboró el pago realizado de dichos comprobantes información y documentación que fue proporcionada por el C. Julio Herrera Gallegos Representante Legal de **DIAGNOSTICO Y REPARACION DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A DE C.V.**, contribuyente revisada mediante escrito de contestación de fecha 30 de abril de 2024 recibida el mismo día en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$1,456,532.33** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable de la contribuyente registrado se encuentra contenido en el registro contable en la cuenta contable 118-01-000 denominada "**IVA ACREDITABLE PAGADO**", en el reporte denominado "LIBRO MAYOR" del 01/Ene/2022 al 31/Dic/2022", impresos del sistema contable comercial denominado "CONTPAQ i", mismos que fueron proporcionados por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Julio Herrera Gallegos mediante su escrito de fecha 30 de abril de 2024 recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el mismo, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0164/2022 de fecha 13 de marzo de 2022 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, los cuales forman parte integrante de su contabilidad de conformidad a lo establecido el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodos fiscales del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022, sujetos a revisión, así como en el artículo



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

28 primer párrafo, fracción I apartado A. del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodos sujetos a revisión, mismo ordenamiento que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 28. *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

I. *Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:*

A. *Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

...”

La cantidad de **\$1,456,532.33** por concepto del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, se conoció de la documentación comprobatoria de compras y gastos, registros contables específicamente de los reportes auxiliares y estados de cuenta bancarios, proporcionados por el C. Julio Herrera Gallegos en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante los cuales esta autoridad observa que el Impuesto al Valor Agregado acreditable cumple con los requisitos fiscales para poder ser acreditado, como lo es que las erogaciones realizadas por el contribuyente sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 4 primer y segundo párrafos y 5 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, III párrafo primero, IV, V y VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que se transcriben a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

“Artículo 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.”

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

...

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.”

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

...

III. Estar amparadas con un documento fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

...

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean registradas toda una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estas copias de los documentos en que conste el pago de dicho impuesto.

....

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.”



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

En consecuencia, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

Ejercicio Fiscal Revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.

A.- CÁLCULO ANUAL

Esta autoridad procede a determinarle el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022, esto con fundamento en el artículo 9 primer y segundo párrafos, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022

Para calcular el impuesto se procederá a determinar la utilidad fiscal, la cual es el resultado de restar a los ingresos acumulables del periodo las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades. A la utilidad fiscal se le aplicará la tasa del 30 por ciento y al resultado de esta multiplicación se le conocerá como impuesto causado.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CONCEPTO	IMPORTE
Total de ingresos acumulables determinados según apartado I inciso A del Considerando Único de la presente resolución.	\$11,631,590.75
Menos:	
Total de deducciones autorizadas determinadas según apartado I inciso B. del Considerando Único de la presente resolución.	9,435,792.79
Igual:	
Utilidad fiscal antes de PTU	2,195,797.96
Menos:	
Participación de los trabajadores en las utilidades	0.00
Igual:	
Utilidad Fiscal	2,195,797.96

"II.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios anteriores".

CONCEPTO	IMPORTE
Utilidad fiscal determinada	2,195,797.96
Menos:	
Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores pendientes de amortizar actualizadas.	0.00
Igual:	
Resultado Fiscal determinado	2,195,797.96
por:	
Tasa de Impuesto Sobre la Renta para 2021	30%
Igual:	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include: Impuesto causado del ejercicio (658,739.39), Menos: Pagos Provisionales efectuados antes del inicio de facultades de comprobación (0.00), Igual: Impuesto Sobre la Renta a Cargo (658,739.39), Pagos Provisionales efectuados después de notificado el oficio de observaciones antes de la emisión de la presente resolución (0.00), Menos: Impuesto pagado en la declaración anual (0.00), Igual: Impuesto Sobre la Renta a cargo (658,739.39), Por: Factor de actualización (1.0868), Igual: Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 08 de mayo de 2025 (\$ 715,917.96)

B.-RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS

Esta autoridad procede a determinar las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$44,328.31, mismas que debieron ser enteradas de conformidad a lo que establece el artículo 94 primer párrafo, 96 párrafo primero y séptimo, y 99 primer párrafo fracción I todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se revisa, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

“Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una prestación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos los siguientes:

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere esta Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley"*

Dichas Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, se determinarán en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, como se muestra a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 4 columns: 2022 MES, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas., POR Factor de actualización, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios omitidos. Rows include months from Enero to Diciembre and a SUMA row.

II. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo Fiscal Revisado. - Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

A. - Pagos Mensuales

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercero, ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

“Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

II.- Presten servicios independientes...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que formó parte de dichos valores.

...

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

...”

“Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5 -F y 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes.

Por lo tanto, los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se determina de la siguiente manera:

Table with 6 columns: MES 2022, Valor total de actos gravados a la tasa 16% determinados, Impuesto al Valor Agregado Causado, Impuesto al valor Agregado Acreditable determinado, Impuesto al Valor Agregado a cargo, Impuesto al Valor Agregado a Favor. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

Continúa en forma horizontal



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 5 columns: MES 2022, Impuesto al valor agregado a Favor acreditado, Impuesto al Valor Agregado por pagar, Por Factor de actualización, Impuesto al Valor Agregado Actualizado. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

Resumen de Contribuciones Históricas a Cargo:

Table with 2 columns: Concepto, Importe. Rows include Impuesto Sobre la Renta a cargo 2022, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta a cargo 2022, and Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo 2022.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Total de Impuestos Históricos

\$1,043,072.84

III. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo de Impuesto Sobre la Renta, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado derivado de las irregularidades que se citan en el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta y II del Impuesto al Valor Agregado, del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En relación al pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 debió de efectuarlo en el mes de marzo de 2023, como lo dispone el artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio de 2022; para tal efecto los pagos mensuales de Retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, debió presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, como lo dispone el artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio de 2022, así mismo los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado debieron haber sido presentado a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago, de conformidad con el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, mismos artículos que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley de esta ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Hoja 87 de 183

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

“Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.”

Por tal motivo, se actualizará el impuesto con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

“Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión...”

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

“Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con el motivo de los



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

Por lo que los factores de actualización que figuran en los Capítulos I y II de la Determinación de Impuestos de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

a.- ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicio Fiscal: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include: Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de marzo 2025... 139.161; Entre:; Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo febrero 2023... 128.046; Igual:; Factor de actualización 1.0868; Por:; Impuesto Sobre la Renta histórico de las personas morales 2022 \$618,739.39; Igual:; Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 08 de mayo de 2025 715,917.96; Total de Actualización de Impuesto Sobre la Renta \$97,178.57

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

El factor de actualización de **1.0868**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2025 de 139.161, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 128.046 del mes de febrero de 2023, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2023.

b) ACTUALIZACIÓN DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ejercicio Fiscal: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El factor de actualización y la actualización del pago mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se determinan como sigue:

Mes 2022	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	ENTRE: Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	IGUAL: Factor de Actualización	POR: Pago mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta a Pagar Histórico	IGUAL: Pago mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta a pagar actualizado al 08 de mayo de 2025	Importe de la actualización
ENERO	139.161	118.002	1.1793	\$4,881.51	\$5,756.76	\$875.25
FEBRERO	139.161	118.981	1.1696	4,448.60	5,203.08	754.48
MARZO	139.161	120.159	1.1581	4,266.56	4,941.10	674.54
ABRIL	139.161	120.809	1.1519	3,199.92	3,685.99	486.07
MAYO	139.161	121.022	1.1498	5,320.95	6,118.03	797.08



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 7 columns: Mes 2022, Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente, Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo, Factor de Actualización, Pago mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta a Pagar Histórico, Pago mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta a pagar actualizado al 08 de mayo de 2025, and Importe de la actualización. Rows include JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and a TOTAL row.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2022 de 1.1793 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.002 del mes de enero de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero de 2022 de 1.1696 que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.981 del mes de febrero de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **marzo** de 2022 de **1.1581** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.159 del mes de marzo de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **abril** de 2022 de **1.1519** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.809 del mes de abril de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **mayo** de 2022 de **1.1498** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 121.022 del mes de mayo de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **junio** de 2022 de **1.1402** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 122.044 del mes de junio de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **julio** de 2022 de **1.1318** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 122.948 del mes de julio de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **agosto** de 2022 de **1.1240** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

de Precios al Consumidor de 123.803 del mes de agosto de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **septiembre** de 2022 de **1.1171** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 124.571 del mes de septiembre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **octubre** de 2022 de **1.1108** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 125.276 del mes de octubre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **noviembre** de 2022 de **1.1044** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 125.997 del mes de noviembre de 2022, también expresado con la base



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

"segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de retenciones Impuesto Sobre la Renta del mes de **diciembre** de 2022 de **1.1002** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 126.478 del mes de diciembre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023-.

c) ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio Fiscal: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El factor de actualización y la actualización del pago mensual de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, abril y mayo 2022, se determinan como sigue:

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2022	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	Factor de Actualización	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a Pagar Histórico	Pago mensual de de Impuesto al Valor Agregado a pagar actualizado al 08 de mayo de 2025	Importe de la actualización
ENERO	139.161	118.002	1.1793	\$29,157.00	\$34,384.85	\$5,227.85



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

		ENTRE:	IGUAL:	POR:	IGUAL:	
Mes 2022	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	Factor de Actualización	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a Pagar Histórico	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado a pagar actualizado al 08 de mayo de 2025	Importe de la actualización
ABRIL	139.161	120.809	1.1519	114,130.82	131,467.30	17,336.47
MAYO	139.161	121.022	1.1498	196,717.32	226,185.57	29,468.25
TOTAL				\$340,005.14	\$392,037.71	\$52,032.58

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de **enero** de 2022 de **1.1793** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.002 del mes de enero de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2022.

El factor de actualización aplicable al pago mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de **abril** de 2022 de **1.1519** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.809 del mes de abril de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Bajo las siguientes particularidades:

Para las contribuciones relativas a Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos a partir del mes de abril de 2023, mes siguiente a aquel en el que debió presentar la declaración anual 2022 del Impuesto Sobre la Renta hasta el mes de mayo de 2025 mes en el que se emite la presente resolución.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2022 del retenciones de Impuesto Sobre la Renta actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2022 y enero de 2023 respectivamente, con fundamento en el artículo 96 primer y séptimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, hasta el de mayo de 2025 en que se emite la presente resolución

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2022 del Impuesto al Valor Agregado actualizado, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de enero, abril y mayo de 2022, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de febrero, mayo y junio de 2022 respectivamente, con fundamento en el 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, hasta el mes de mayo de 2025 en que se emite la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17-A primer párrafo y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

El factor de actualización aplicable al pago mensual de de Impuesto al Valor Agregado del mes de **mayo** de 2022 de **1.1498** que se cita en el recuadro anterior, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.161, correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 121.022 del mes de mayo de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2022.

Resumen de actualización.

Concepto	Importe
Actualización de Impuesto Sobre la Renta	\$97,178.57
Actualización de retenciones de Impuesto Sobre la Renta	6,332.37
Actualización de Impuesto al Valor Agregado.	52,032.58
Total de Actualización	\$155,543.52

IV. RECARGOS DE CONTRIBUCIONES.

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en los Capítulos I y II del apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citado, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta el mes de mayo de 2025.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

"Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

..."

A C K

S P



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2022 a diciembre de 2022, es de **16.17** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

— ✍ E ✍



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a mayo de 2025 es de **7.35** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2022 al mes de mayo de 2025, es el siguiente:

Recargos 2022

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Febrero	2022	1.47%
Marzo	2022	1.47%
Abril	2022	1.47%
Mayo	2022	1.47%
Junio	2022	1.47%
Julio	2022	1.47%
Agosto	2022	1.47%
Septiembre	2022	1.47%
Octubre	2022	1.47%
Noviembre	2022	1.47%
Diciembre	2022	1.47%
Total de recargos 2022		16.17%

Recargos 2023



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2023	1.47%
Febrero	2023	1.47%
Marzo	2023	1.47%
Abril	2023	1.47%
Mayo	2023	1.47%
Junio	2023	1.47%
Julio	2023	1.47%
Agosto	2023	1.47%
Septiembre	2023	1.47%
Octubre	2023	1.47%
Noviembre	2023	1.47%
Diciembre	2023	1.47%
Total de recargos 2023		17.64%

Recargos 2024

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2024	1.47%
Febrero	2024	1.47%
Marzo	2024	1.47%
Abril	2024	1.47%
Mayo	2024	1.47%
Junio	2024	1.47%
Julio	2024	1.47%
Agosto	2024	1.47%
Septiembre	2024	1.47%
Octubre	2024	1.47%
Noviembre	2024	1.47%



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Diciembre	2024	1.47%
Total de recargos 2024		17.64%

Recargos 2025

Mes.	Año.	Tasa de recargos.
Enero	2025	1.47%
Febrero	2025	1.47%
Marzo	2025	1.47%
Abril	2025	1.47%
Mayo	2025	1.47%
Total de recargos 2025		7.35%

Resumen de recargos por año.

Concepto	Total
Total recargos 2022	16.17%
Total recargos 2023	17.64%
Total recargos 2024	17.64%
Total recargos 2025	7.35%
Total recargos	58.80%

1.- Recargos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

A E 4 5

Hoja 105 de 183



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Ejercicio	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado	Total de recargos causados
2022	Abril 2023 – Mayo 2025	38.22%	\$715,917.96	\$ 273,623.84
Total			\$715,917.96	\$ 273,623.84

2.- Recargos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Mes 2019	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado	Total de Recargos Causados
ENERO	Febrero 2022-Mayo 2025	58.80%	\$5,756.76	\$3,384.98
FEBRERO	Marzo 2022-Mayo 2025	57.33%	5,203.08	2,982.93
MARZO	Abril 2022-Mayo 2025	55.86%	4,941.10	2,760.10
ABRIL	Mayo 2022-Mayo 2025	54.39%	3,685.99	2,004.81
MAYO	Junio 2022-Mayo 2025	52.92%	6,118.03	3,237.66
JUNIO	Julio 2022-Mayo 2025	51.45%	4,853.56	2,497.16
JULIO	Agosto 2022-Mayo 2025	49.98%	6,022.25	3,009.92
AGOSTO	Septiembre 2019-Enero 2024	48.51%	5,456.99	2,647.18
SEPTIEMBRE	Octubre 2022-Mayo 2025	47.04%	1,772.70	833.88
OCTUBRE	Noviembre 2022-Mayo 2025	45.57%	3,351.78	1,527.41
NOVIEMBRE	Diciembre 2022-Mayo 2025	44.10%	1,752.55	772.87
DICIEMBRE	Enero 2023-Mayo 2025	42.63%	1,745.89	744.27
Total			\$50,660.68	\$26,403.17



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

3.- Recargos de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.

Mes 2022	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor Agregado a cargo actualizado	Total de Recargos Causados
ENERO	Febrero 2022-Mayo 2025	58.80%	\$34,384.85	\$20,218.29
ABRIL	Mayo 2022-Mayo 2025	54.39%	131,467.30	71,505.06
MAYO	Junio 2022-Mayo 2025	52.92%	226,185.57	119,697.40
Total			\$392,037.71	\$211,420.76

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de las tablas anteriores, se determinaron en el capítulo II de Actualización de las contribuciones de la determinación del crédito fiscal a su cargo por el ejercicio de 2019 de la presente resolución.

Resumen de Recargos

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 273,623.84
Recargos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta	26,403.17
Recargos de Impuesto al Valor Agregado.	211,420.76
Total de Recargos	\$511,447.77,

V. MULTAS.

Ejercicio fiscal revisado: Del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten marks)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

A. Infracciones de Fondo

a.- - Infracciones de Fondo de Impuesto Sobre la Renta.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cuya suma histórica asciende a \$658,739.39 (Seis cientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve 39/100 pesos), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$362,306.66 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos seis pesos 66/100), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)

En consecuencia, las multas de fondo a su cargo son como sigue:

Multa de fondo de Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Table with 4 columns: Ejercicio, Impuesto Histórico, (por) Porcentaje, Infracción de Fondo. Rows include 2022 and Total.

b.- Infracciones de Fondo de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cuya suma asciende a la cantidad histórica de \$ 44,328.31 (cuarenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 31/100) se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$24,380.57 (Veinticuatro mil trescientos ochenta pesos 57/100), equivalente al 55% de las contribuciones omitidas a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)

En consecuencia, las multas de fondo a su cargo son como sigue:

Multas de retenciones de Impuesto Sobre la Renta a cargo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio de 2022.

Mes 2022	Impuesto Histórico	(por) Porcentaje	Infracción de Fondo
Enero	\$4,881.51	55%	\$2,684.83
Febrero	4,448.60	55%	2,446.73
Marzo	4,266.56	55%	2,346.61
Abril	3,199.92	55%	1,759.96



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Mes 2022	Impuesto Histórico	(por) Porcentaje	Infracción de Fondo
Mayo	5,320.95	55%	2,926.52
Junio	4,256.76	55%	2,341.22
Julio	5,320.95	55%	2,926.52
Agosto	4,854.97	55%	2,670.23
Septiembre	1,586.88	55%	872.78
Octubre	3,017.45	55%	1,659.60
Noviembre	1,586.88	55%	872.78
Noviembre	1,586.88	55%	872.78
Total	\$44,328.31		\$24,380.57

Aumento de las Infracciones de Forma por Agravante de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios

Ahora bien, en virtud de que ese contribuyente cometió la conducta consistente en no enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, precede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de \$ **\$22,164.16**, equivalente al 50 % de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, fracción III del citado Código, mismos que señalan:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 75. Dentro de los límites fijados por este Código, las Autoridades Fiscales al imponer multas por la Comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

...

A [handwritten marks]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

"Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

...
III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este código."

Por lo que en virtud de lo anterior se procede a determinar el aumento a la infracción de fondo de las retenciones efectuadas de Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2022, como a continuación se indica:

Mes 2022	Impuesto Histórico	(por) Porcentaje	Multa Fondo por agravante determinada
Enero	\$4,881.51	50%	\$2,440.76
Febrero	4,448.60	50%	2,224.30
Marzo	4,266.56	50%	2,133.28
Abril	3,199.92	50%	1,599.96
Mayo	5,320.95	50%	2,660.48
Junio	4,256.76	50%	2,128.38
Julio	5,320.95	50%	2,660.48
Agosto	4,854.97	50%	2,427.49
Septiembre	1,586.88	50%	793.44
Octubre	3,017.45	50%	1,508.73
Noviembre	1,586.88	50%	793.44



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Mes 2022	Impuesto Histórico	(por) Porcentaje	Multa Fondo por agravante determinada
Noviembre	1,586.88	50%	793.44
Total	\$44,328.31		\$22,164.16

Resumen multas de fondo de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Retención Histórica
Multa de fondo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta	\$24,380.57
Agravante de multa de fondo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta	22,164.16
Total de Multa de Fondo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta	\$46,544.73

c.- Infracciones de Fondo de Impuesto al Valor Agregado.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, abril y mayo de 2022, cuya suma asciende a la cantidad histórica de \$340,005.14 (trescientos cuarenta mil cinco pesos 14/100) se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$187,002.82 (ciento ochenta y siete mil dos pesos 82/100), equivalente al 55% de las contribuciones omitidas a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003
(factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

R.F.C.:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0406/2025

GIM3200009/2024

DRC200218B36

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero de al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Ahora bien, la multa mínima establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue dada a conocer a través de la LEY que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada el día 30 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.	Regla 108	01-ene-97	30-jun-97	\$ 445.00
			Anexo 22			
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-97	31-dic-97	\$ 471.00
			Anexo 5			
1998	13-feb-99	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 511.00
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución	Artículo Segundo Resolutivo			



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 553.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 603.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 630.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 660.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 686.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 706.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 722.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Tercero Resolutivo			
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 738.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 761.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$ 773.00
		Anexo 5				

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Hoja 118 de 183



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Periodo de vigencia (vigencia de actualización), Importe de la multa mínima actualizada, Factor de actualización, Importe de la multa mínima actualizada, and Importe de la multa mínima Ajustada. It lists fiscal years from 1997 to 2003 with corresponding amounts and adjustment factors.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$ 773 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

**a) Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero 2019
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)**

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.56 (ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación,

(Handwritten signatures and initials)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

[Handwritten marks and signatures]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos,

C b ~~h~~ ~~h~~ ~~h~~ ~~h~~ ~~h~~



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,236.84 (mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,396.12 (mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,559.88 (mil quinientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,805.54 (mil ochocientos cinco pesos 54/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,810.00 (mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Por lo anterior la Infracción de forma de pago de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2022, se detalla en la siguiente tabla:

Periodo	Importe
a) Multa de forma de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2022	\$1,810.00
Total de multa de forma de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2022	\$1,810.00

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación el cual establece "...cuando por actos o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que correspondan a la infracción cuya multa sea la mayor", por lo cual se efectúa la siguiente comparación:

Confronta de multas aplicables al Impuesto Sobre la Renta Anual ejercicio 2022 para aplicarse la mayor de conformidad a lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

2022	MULTA		MULTA MAYOR APLICABLE	
	DE FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, INCISO a) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DE FONDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO
Impuesto Anual 2022	\$1,810.00	\$340,306.66	\$0.00	\$340,306.66



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

En base al cuadro anterior se determina que la multa aplicable al Impuesto Sobre la Renta Anual del ejercicio 2022, le es aplicable la multa de fondo establecida en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y no le es aplicable la multa de forma establecida en el Artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

b.- Infracciones de forma de pagos mensuales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora consistente en no presentar las declaraciones mensuales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del mismo ordenamiento equivalente a la cantidad de de \$ 1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N., por cada declaración no presentada

Multas para los pagos mensuales del Impuesto sobre l Renta Retenciones por Sueldos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio de 2022.

Periodo 2022	Importe
Enero	1,560.00
Febrero	1,560.00
Marzo	1,560.00
Abril	1,560.00
Mayo	1,560.00
Junio	1,560.00
Julio	1,560.00
Agosto	1,560.00
Septiembre	1,560.00
Octubre	1,560.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Noviembre	1,560.00
Diciembre	1,560.00
Total de multas de forma determinadas por concepto de pagos mensuales del Impuesto sobre la Renta Retenciones por sueldos.	\$18,720.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1º de enero de 2021, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003
(factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero de al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.432359 66	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue dada a conocer a través de la LEY que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada el día 30 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado o en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.	Regla 108	01-ene-97	30-jun-97	\$ 445.00
			Anexo 22			
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-97	31-dic-97	\$ 471.00
			Anexo 5			
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 511.00
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 553.00
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 603.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado o en Resolución Miscelánea Fiscal
		Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 630.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 660.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 686.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 706.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 722.00
			Anexo 5			



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado o en Resolución Miscelánea Fiscal
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 738.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 761.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 773.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Periodo de vigencia, Importe de la multa mínima actualizada, Factor de actualización, Importe de la multa mínima actualizada, and Importe de la multa mínima Ajustada. It lists data for various periods from 1997 to 2003.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$ 773 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

**b) Del 1º de enero de 2004 al 1º de enero 2019
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)**

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.56 (ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), misma que de

[f // A s p



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5. Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos,

C b st A s R



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

[Handwritten signatures and initials]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,236.84 (mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerará, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,396.12 (mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena, de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,559.88 (mil quinientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Por lo anterior las Infracciones de forma de pagos mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio del 2022, se detalla en la siguiente tabla:

Periodo	Importe
a) Multa de forma pagos mensuales de enero a diciembre de 2022.	\$18,720.00
Total de multas de forma de pagos mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por sueldos.	\$18,720.00

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación el cual establece "...cuando por actos o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que correspondan a la infracción cuya multa sea la mayor", por lo cual se efectúa la siguiente comparación:

Confronta de multas aplicables al Impuesto sobre la Renta Retenciones por sueldos para aplicarse la mayor de conformidad a lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

MES/2022	MULTA				MULTA MAYOR APLICABLE	
	DE FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, INCISO a) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DE FONDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN			MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO
		AGRAVANTE 50%	MAS: FONDO 55%	IGUAL: TOTAL MULTA DE FONDO		
Enero	\$1,560.00	2,440.76	2,684.83	5,125.59	5,125.59	
Febrero	1,560.00	2,224.30	2,446.73	4,671.03	4,671.03	
Marzo	1,560.00	2,133.28	2,346.61	4,479.89	4,479.89	
Abril	1,560.00	1,599.96	1,759.96	3,359.92	3,359.92	
Mayo	1,560.00	2,660.48	2,926.52	5,587.00	5,587.00	
Junio	1,560.00	2,128.38	2,341.22	4,469.60	4,469.60	
Julio	1,560.00	2,660.48	2,926.52	5,587.00	5,587.00	
Agosto	1,560.00	2,427.49	2,670.23	5,097.72	5,097.72	
Septiembre	1,560.00	793.44	872.78	1,666.22	1,666.22	
Octubre	1,560.00	1,508.73	1,659.60	3,168.32	3,168.32	
Noviembre	1,560.00	793.44	872.78	1,666.22	1,666.22	
Diciembre	1,560.00	793.44	872.78	1,666.22	1,666.22	
Total	\$18,720.00	\$22,164.16	\$24,380.57	\$46,544.73	\$46,544.73	

A E G H



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

En base al cuadro anterior se determina que la multa aplicable los pagos mensuales del Impuesto al sobre la Renta Retenciones por sueldos por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio del 2022, le son aplicable la multa de fondo establecida en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

c.- Infracciones de forma de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora consistente en no presentar las declaraciones mensuales de de Impuesto al Valor Agregado se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del mismo ordenamiento equivalente a la cantidad de de \$ 1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N., por cada declaración no presentada.

Periodo 2022	Importe
Enero	1,560.00
Marzo	1,560.00
Abril	1,560.00
Total de multas de forma determinadas por concepto de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.	\$4,680.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1º de enero de 2021, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003
(factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Factores aplicables del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero de al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue dada a conocer a través de la LEY que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada el día 30 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Table with 6 columns: Año de Resolución, Fecha Publicación DOF, Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, Regla o Anexo de Resolución, Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización), and Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal. It lists resolutions from 1997 and 1998.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 553.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 603.00
	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 630.00
24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2000	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 660.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 686.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 706.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 722.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 738.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 761.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$ 773.00
		Anexo 5				

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Table with 6 columns: Periodo de vigencia (vigencia de actualización), Importe de la multa mínima actualizada, Factor de actualización, Importe de la multa mínima actualizada, and Importe de la multa mínima Ajustada. Rows list periods from 1997 to 2003 with corresponding values.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$ 773 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

**c) Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero 2019
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)**

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'L', a signature, a crossed-out signature, and another signature.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.56 (ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

ε d # d s h



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,236.84 (mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-11-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,396.12 (mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tornó en consideración para la actualización es el comprendido del

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tornó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,559.88 (mil quinientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Por lo anterior las Infracciones de forma de pagos mensuales de los meses de enero, marzo y abril de 2022, se detalla en la siguiente tabla:

Periodo 2022	Importe
Enero	1,560.00
Marzo	1,560.00
Abril	1,560.00
Total de multas de forma determinadas por concepto de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.	\$4,680.00

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación el cual establece "...cuando por actos o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que correspondan a la infracción cuya multa sea la mayor", por lo cual se efectúa la siguiente comparación:

Confronta de multas aplicables al Impuesto al Valor Agregado para aplicarse la mayor de conformidad a lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

MES/2022	MULTA		MULTA MAYOR APLICABLE	
	DE FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, INCISO a) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DE FONDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO
		IGUAL: TOTAL MULTA DE FONDO		
Enero	\$1,560.00	\$16,036.35		\$16,036.35
Marzo	1,560.00	62,771.95		62,771.95
Abril	1,560.00	108,194.52		108,194.52
Total	\$4,680.00	\$187,002.82		\$187,002.82

En base al cuadro anterior se determina que la multa aplicable los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, marzo y abril del 2022, le son aplicable la multa de fondo establecida en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Resumen de multas.

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten marks and signatures)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
 EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
 R.F.C.: DRC200218B36

Concepto	Importe de Multa
Multas de fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$362,306.66
Multas de fondo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta.	46,544.73
Multas de fondo de Impuesto al Valor Agregado.	187,002.82
Total Multas correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.	\$595,854.21

VI.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

Concepto	Importe
I.- Impuesto Sobre la Renta	
Impuesto anual	658,739.39
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta	44,328.31
II. Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo.	340,005.14
III. Actualización.	155,543.52
IV. Recargos.	511,447.77
V. Multas.	595,854.21
Total del crédito determinado a cargo:	2,283,918.34

(Son: Dos millones doscientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.)

VII.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

Como consecuencia de la revisión efectuada al Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo; artículo 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo

(Handwritten signatures)

(Handwritten marks)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0406/2025

EXPEDIENTE:

GIM3200009/2024

R.F.C.:

DRC200218B36

y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022, la renta gravable base del reparto de utilidades que corresponde al remanente distribuible, queda como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Totalidad de ingresos acumulables declarados en el ejercicio	\$ 0.00
(+) más:	
Ingresos omitidos	11,631,590.75
(-) menos:	
Cantidades que no fueron deducidas en el ejercicio, en términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.	\$0.00
(=) igual	
Ingresos para renta gravable	\$11,631,590.75
Deducciones autorizadas determinadas en el ejercicio	9,435,792.79
(-) menos:	
Deducciones rechazadas	0.00
(=) igual	
Deducciones para renta gravable	\$ 9,435,792.79
Ingresos para renta gravable	\$11,631,590.75
(-) menos	
Deducciones para renta gravable	\$ 9,435,792.79
(=) igual	
Renta gravable determinada	\$2,195,797.96
(X) por	
(%) Por ciento aplicable	10%

C b ~~---~~ A

s R



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

CONCEPTO	IMPORTE
(=) igual	
Reparto de utilidades determinado	\$219,579.79
(-) menos	
Reparto de utilidades manifestado	0.00
(=) igual	
Reparto de utilidades por pagar	\$219,579.79

CONSIDERANDO

En virtud de la renta gravable determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la Resolución del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, por lo que esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 122, segundo párrafo, 523, fracción II y 526 de la ley laboral invocada; 21 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y NOVENA, párrafo sexto, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021, artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3, 4, 17, 24, fracción I, 25 fracción II, y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

artículos 4, 5 párrafo primero, fracción I y segundo párrafo, y 120 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8, fracción IV, 10, 19 párrafo primero, fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones XXI, XXXII, LXXI, y LXXIII, y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48., modificado mediante Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021.

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores de la contribuyente **DIAGNOSTICO Y REPARACIÓN DE COMPONENTES EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el importe de **\$2,195,797.96 (Dos millones ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y siete 96/100)**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada por el ejercicio fiscal de 2022; por lo que la contribuyente citada, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de **\$219,579.79 (Doscientos diecinueve mil quinientos setenta y nueve pesos 79/100)**.

VIII.- CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 8 de mayo de 2025 fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 y 73 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero de 2022, hasta el mes de mayo de 2025.

Queda enterada que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en las multas de fondo impuestas en cantidad de **\$ 573,690.06** calculada sobre **\$ 1,043,072.84** monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con el artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, , derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción III del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código invocado.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuando a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de los previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

E f. ~~_____~~ +

Hoja 180 de 183

s f



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, para el efecto de suspender el pago del reparto adicional de utilidades, se deberá garantizar el interés de los trabajadores dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel en que haya presentado alguno de los medios de defensa citados, de conformidad a lo dispuesto en los



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

artículos 22 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y 985 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0406/2025
EXPEDIENTE: GIM3200009/2024
R.F.C.: DRC200218B36

la Federación el 29 de diciembre de 2024, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 08 de mayo de 2025

LA SECRETARIA


M en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ.



SECRETARÍA DE FINANZAS

Copia para: Expediente de auditoría.

Consecutivo

HGMN/OBL/JALG/ELH/EOC/srg/cxrv

M